



**COMUNIÓN "SANTA MARÍA DEL NUEVO ÉXODO"
MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO JURÍDICO-PASTORAL
SOBRE LA POSIBLE DECLARACIÓN DE NULIDAD
DE UN MATRIMONIO CANÓNICO**

La Torre. Carretera Panamericana, Kil. 27.5. Apartado 031–San Lucas Sacatepéquez,
03008. Sacatepéquez, GUATEMALA, C. A. Tel/Fax (502) 78303512
E–mail: cesmesacramentos@yahoo.com <http://cesmen.tripod.com>

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD MATRIMONIAL

Como se explica en otro documento, desde el punto de vista canónico o legal, los fundamentos para pensar que un matrimonio no ha sido válido, pueden ser de tres tipos:

- a) Los Impedimentos dirimentes.
- b) Los defectos del consentimiento matrimonial.
- c) Los defectos de forma canónica.

Cada uno de estos tipos, tienen una forma diferente para que se llegue a la declaración de nulidad.

1. PROCESOS DOCUMENTALES

- Tanto para la tramitación de la declaración de nulidad por existencia de impedimentos dirimentes como por defecto de forma, se recurre a un procedimiento simplificado que se llama "documental".
- Durante el proceso, se trata de recopilar las pruebas necesarias a fin de demostrar que el impedimento en cuestión existía al tiempo de contraer matrimonio y que el mismo nunca fue dispensado.
- Se tiene que informar a la otra parte acerca del proceso, a fin de verificar si es que tiene alguna objeción a los documentos que se presentaron.
- Finalmente un juez decide acerca de la existencia o no de un impedimento al tiempo de la celebración del matrimonio.
- Exactamente lo mismo corresponde hacer cuando se busca la declaración de nulidad por falta de forma canónica.

2. PROCESOS FORMALES

- Los procesos formales se utilizan en los casos en los que la nulidad del matrimonio se busca porque hubo algún problema en el consentimiento.
- Estos son tardados y exigen una investigación cuidadosa.
- En la Comunidad estos procesos de discernimiento abarcan dos fases:
 - Una canónica: que consiste en estudiar los defectos que, según los cánones se dieron en el consentimiento.
 - La otra es pastoral – espiritual: consiste en hacer un discernimiento espiritual para reconocer que la unión matrimonial que se estableció nunca presentó signos de la presencia del Espíritu y, por lo mismo, de sacramentalidad.
 - En el caso de que uno de los cónyuges se hay vuelto a casar, el discernimiento requiere también reconocer si en la nueva relación matrimonial existen signos claros y comprobables de la presencia del Espíritu. Este discernimiento sirve como confirmación de la inexistencia sacramental del primer matrimonio.